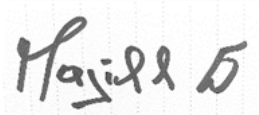


CONSTANCIA: Manizales, 26 de julio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado LUIS FERNANDO OSPINA VALENCIA, a través de apoderado judicial, allegó escrito que contiene contestación de la demanda. Pasa para resolver.



MAJILL GIALDO SANTA
SECRETARIO

RAD. 2021-00326
Auto No. 0975

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado, a través de apoderada judicial, allega contestación a la demanda.

Conforme con ello se reconocerá personería amplia y suficiente a la Dra. JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.987.523 y tarjeta profesional No. 246.410 del C. S. de la J., para representar al demandado en este proceso.

Para decidir lo que en derecho corresponda, este despacho Judicial estima pertinente hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 301 del Código General de Proceso, establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud de lo anterior y dado que el demandado **LUIS FERNANDO OSPINA VALENCIA** aún no se encuentra notificado del auto que admitió la demanda en su contra, y ha conferido poder a una profesional del derecho para que lo represente en este trámite, se notificará por conducta concluyente, dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.987.523 y tarjeta profesional No. 246.410 del C. S. de la J., para representar al demandado en este proceso.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **LUIS FERNANDO OSPINA VALENCIA**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que admitió la demanda, dentro del presente proceso.

TERCERO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ba187123833891355bc2cbf2c0b028a0f2d4debf760dd111453b8ac0854cd7**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>